Superintendencia de Sociedades

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto Del Proceso
Álvaro Alfonso Alvarez Isaza - PNNC

Proceso
Liquidación judicial simplificada

Asunto
Termina Proceso de Reorganización - Apertura Proceso de Liquidación Judicial Simplificada

Liquidador
Luis Carlos Espitia Melo

Expediente
106863

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2023-01-031788 de 23 de enero de 2023, la persona natural no comerciante Álvaro Alfonso Alvarez, fue admitida al proceso de reorganización abreviado, con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020. En el mismo auto, se ordenó la coordinación del proceso de reorganización con el de la sociedad Industrias MC Clean S.A.S.

2. A través de Auto 2024-01-070825 de 16 de febrero de 2024, este Despacho resolvió hacer transición del presente proceso a la Ley 1116 de 2006, y las normas que la complementan y adicionan.

3. La audiencia de resolución de objeciones se llevó a cabo el 30 de julio de 2024, tal y como consta en el Acta 2024-01-704321 de 5 de agosto de 2024.

4. En la referida audiencia se aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos y el de determinación de derechos de voto. De igual manera, se advirtió que en virtud de los artículos 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006, comenzaba a correr el término para la celebración del acuerdo de reorganización el cual sería de 4 meses.

5. Con memorial 2024-01-946824 de 13 de diciembre de 2024, la persona natural no comerciante solicitó al Despacho dar apertura al proceso de liquidación judicial, debido a que fue inviable presentar el acuerdo de reorganización en el tiempo establecido.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

6. El Artículo 47 de la Ley 1116 de 2006, señala que el proceso de liquidación judicial iniciará por (i) incumplimiento del acuerdo de reorganización, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración de los regulados por la Ley 550 de 1999; (ii) o las causales de liquidación judicial inmediata prevista en la presente ley.

7. Por su parte, el Artículo 49.1 del régimen de insolvencia señala como causal de apertura del proceso de liquidación inmediata: *1.* ***"Cuando el deudor lo solicite directamente".***

Validar documento Res. 325 19-01-2015
182M-1a74-fW23-f228-fa2C-f228

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

8. En el caso en concreto, la deudora solicitó a este Juez, la terminación del proceso de reorganización y la apertura del proceso de liquidación judicial, debido a la inviabilidad para presentar el acuerdo de reorganización.

9. En consecuencia, atendiendo el memorial allegado por concursada de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley 1116 de 2006, se decretará la terminación del proceso de reorganización y la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de los bienes de la persona natural no comerciante Álvaro Alfonso Alvarez.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Reorganización I,

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de los bienes de la persona natural no comerciante Álvaro Alfonso Alvarez, con cédula de ciudadanía No. 1.067.852.923, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; e inicia con activos reportados por $2.379.000 (cifra expresada en miles de pesos), suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, el deudor ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión *"EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA"*.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Cuarto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de disponer de los bienes del deudor sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes del deudor, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Quinto. Designar como liquidador de la persona natural no comerciante, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Luis Carlos Espitia Melo
Cedula de ciudadanía	1.026.259.060
Contacto	**Dirección:** Calle 93 Bis No 19- 40 Oficina 206
	Ciudad: Bogotá D.C
	Teléfono: 9277079
	Celular: 3174270413
	Email: luiscarlosespitia13@hotmail.com

Sexto. Ordenar al liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá

Validar documento Res. 325 19-01-2015
182M-1a74-fW23-f228-fa2C-f228

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio del deudor.

Séptimo. Ordenar al liquidador lo siguiente, si fuere aplicable a la persona natural no comerciante:

7.1 Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.

7.2 Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:

- 7.2.1 Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición
- 7.2.2 Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.
- 7.2.3 Presentar una estimación de los gastos de administración del proceso, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo.
- 7.2.4 Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.
- 7.2.5 Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.

7.3 Dentro de los quince (15) días siguientes a la desfijación del aviso, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporte para su elaboración. Adicionalmente, el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público del deudor.

7.4 Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.

7.5 Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.

7.6 Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso de que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.

7.7 Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.

7.8 Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

7.9 Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los

Validar documento Res. 325 19-01-2015
182M-1a74-fW23-f228-fa2C-f228

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.

7.10 Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

Octavo. Ordenar al deudor, si le fuere aplicable, lo siguiente:

8.1 Custodiar los documentos, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.

8.2 Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.

8.3 Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.

8.4 Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

Noveno. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Décimo. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra del deudor, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

Undécimo. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Duodécimo. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Decimotercero. Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar

Validar documento Res. 325 19-01-2015
182M-1a74-fW23-f228-fa2C-f228

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Decimocuarto. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoquinto. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Decimosexto. Advertir a los deudores del concursado que a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta

Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial lo siguiente:

19.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
19.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
19.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.
19.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
19.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 110019196110, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
19.6. Librar los oficios correspondientes.

Decimoctavo. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante el Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

Notifíquese y Cúmplase,

Verónica Ortega Alvarez
Directora de Procesos de Reorganización I
TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: fsanchez

Validar documento Res. 325 19-01-2015
182M-1a74-fW23-f228-fa2C-f228

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

CARGO:
REVISOR(ES) :
NOMBRE: veronicaoa
CARGO: Directora Procesos de Reorganización I
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: veronicaoa
CARGO: Directora Procesos de Reorganización I

Validar documento Res. 325 19-01-2015
182M-1a74-fW23-f228-fa2C-f228

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia